



Ayuntamiento de  
Las Rozas de Madrid

## ORDENANZA FISCAL Nº 9

### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la “Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 y 20.4.p del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de servicios públicos en el cementerio municipal y otros servicios funerarios especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios funerarios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

#### **Artículo 4.- RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- EXENCIONES**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:



Ayuntamiento de  
Las Rozas de Madrid

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **Artículo 6.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La base imponible se determina por la clase y naturaleza de los distintos servicios solicitados.

2.- Las cuotas tributarias aplicables a la prestación de los distintos servicios son los que resulten de las siguientes tarifas:

### **a) Asignación de espacios para enterramientos:**

- 1) Sepultura familiar con capacidad para cuatro cuerpos, para enterramiento inmediato o diferido y un plazo de concesión de DIEZ AÑOS, prorrogable por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **2.730,00 €**
- 2) Sepultura familiar con capacidad para cuatro cuerpos, para enterramiento inmediato o diferido y un plazo de concesión de CINCUENTA AÑOS, prorrogable por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **6.700,00 €**
- 3) Sepultura familiar con capacidad para cinco cuerpos, para enterramiento inmediato o diferido y un plazo de concesión de CINCUENTA AÑOS, prorrogable por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **8.000,00 €**
- 4) Nicho para enterramiento inmediato y un plazo de concesión de DIEZ AÑOS prorrogables por períodos de diez años y un último de cinco hasta un máximo de setenta y cinco años: **580,00 €**
- 5) Columbario para depósito inmediato de cenizas y un plazo de concesión de diez años prorrogables por períodos de diez años y un último de cinco, hasta un máximo de setenta y cinco años: **340,00 €**

Para todas las prórrogas, la fecha del devengo de la tasa será la fecha de inicio del nuevo período de concesión.

Para concesiones de sepulturas de 4 cuerpos a 10 años, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 1) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de

5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

Para concesiones de sepulturas de 4 cuerpos a 50 años, la cuota de cada una de las prórrogas de diez años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 1) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

Para las concesiones de sepulturas de 5 cuerpos a 50 años, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar el 26% la tasa del punto 1) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota se establece en el 63% de la tasa del punto 1) de la citada tasa.

Para nichos, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 4) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

Para columbarios, la cuota de cada una de las prórrogas de 10 años resultará de incrementar un 5% la tasa del punto 5) de este apartado que se encuentre en vigor en la fecha del devengo. En la última prórroga de 5 años hasta alcanzar el periodo máximo, la cuota resultará de incrementar un 5% el 50% de la citada tasa.

#### **b) Inhumaciones:**

- 1) Por inhumación en sepulturas: **68,22 €**
- 2) Por inhumación en nichos y columbarios: **34,07 €**

#### **c) Exhumaciones:**

- 1) Por exhumación en sepulturas: **68,22 €**
- 2) Por exhumación en nichos y columbarios: **34,07 €**

#### **d) Traslados:**

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, las de reducción de restos, incineración y reinhumación. Se devengará la cuota correspondiente a cada una de las operaciones realizadas que se complementarán con las siguientes cantidades:

- 1) Traslado de cadáveres dentro del Cementerio Municipal o de un Municipal a otro Municipal: **47,67 €**
- 2) Traslado de restos a instancia de la familia: **23,83 €**



Ayuntamiento de  
Las Rozas de Madrid

e) **Licencias de obras** en el cementerio: Se registrá por las tasas e impuestos de la Ordenanza Fiscal reguladora de Licencias Urbanísticas. No obstante quedan excepcionadas las siguientes operaciones:

- 1) Colocación de lápida con o sin inscripción: **68,22 €**
- 2) Aplacado en nicho y columbarios: **34,07 €**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a no proceder a la colocación de lápidas y placas de características especiales.

f) **Movimiento de lápidas y tapas:**

- 1) En sepulturas: **102,34 €**
- 2) En nichos y columbarios: **40,86 €**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a no proceder al movimiento de lápidas y placas de características especiales.

#### **Artículo 7.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

#### **Artículo 8.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se solicite la prestación del servicio.

La notificación de la deuda tributaria se realizará al interesado en el momento en que se presente la autoliquidación y solicitud con carácter previo a la prestación del servicio.

No obstante, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

Los responsables del Cementerio municipal comunicarán al Servicio de Gestión Tributaria, las prórrogas que se produzcan respecto de las concesiones reguladas en el apartado 2.a) del artículo 6, a efectos de emitir la liquidación correspondiente por la tasa y notificarla al sujeto pasivo. Los contribuyentes solicitarán la correspondiente prórroga con al menos seis meses de antelación a la fecha de finalización de la concesión.



Ayuntamiento de  
Las Rozas de Madrid

## **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y las disposiciones que la complementen y desarrollen y en la Ordenanza Fiscal General.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo no expresamente regulado en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal, ha sido modificada en su articulado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2013 y publicada en el B.O.C.M. de fecha 20 de Febrero de 2014 (B.O.C.M. nº 43), comenzará a regir con efectos desde la fecha de publicación en el B.O.C.M y, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.